



SELO QVARTO, VEINTI
TENA RAYEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

que tenia adquirida, esta gracia se ha echo
con otros Cas. ^{nos} ^{nos} ^{nos} que estubieron suspenso
algunos años, como fue uno de ellos el ^{ca} D.
Juan ^{Co} Hernandez Celada; Pero no se le pa
go los salarios devengados en aquel tiempo
ni los solizitaron, considerando que legitimamente
no los devian llevar, por no haver
servido el oficio ademas de no ver confirmacion
ni aceptado, que sin pagar Residencia, ni
otro gasto a que esta sujeto, se embolsa
re sin trabajo, ni carga las utilidades que
gozan los Residentes; Por cuyas razones, y
otras que estubieron presentes en la confe
rencia. Acordo, no haver lugar a la pretension
que solizita el ^{ca} D. Lorenzo Diequez; Y en
el caso de que haga algun Recurso en la superio
ridad, el Cavallero Procurador Orál escriba al
Agente en la Corte Valga & Oponiendose, y
contradiziendo esta instancia, participando
lo que Ocurrere, y adelantare en ella, para
las demas providencias que deva tomar este
Ayuntam^{to}.

que continúe
Iph. Ibez, en la
vara de Porteros

Hizo se Relación de la segunda Cita
cion mandada hazer a este Cas. para ver
los Acuerdos sobre despedia a los Porteros
& Vara por no asistir a la Guardia 3

